



## Resolución Subgerencial N° 0362-2019-GORE.ICA/SGRH

Ica, 31 DIC 2019

Visto, la Carta N° 001-2019/CAPV de fecha 05 de diciembre de 2019 presentada por el Sr. Christian Alexander Padilla Vizarreta, el Informe N° 0070-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 1127-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0161-2019-GORE-ICA, el Sr. Christian Alexander Padilla Vizarreta es contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 13 de agosto de 2019 al 12 de noviembre de 2019, para desempeñar el puesto de Especialista para el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,500.00; contrato que es prorrogado mediante adenda hasta el 30 de noviembre del año 2019;

Que, a través de la Carta Notarial N° 003-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 29 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos comunica al Sr. Christian Alexander Padilla Vizarreta que de acuerdo a la Cláusula Tercera de la Adenda del Contrato Administrativo de Servicios N° 0161-2019-GORE-ICA, el vencimiento del contrato CAS suscrito con el Gobierno Regional de Ica es el 30 de noviembre de 2019, el mismo que no será prorrogado;

Que, mediante Carta N° 001-2019/CAPV de fecha 05 de diciembre de 2019, el Sr. Christian Alexander Padilla Vizarreta solicita el pago de sus vacaciones truncas al haber culminado el Contrato Administrativo de Servicios N° 0161-2019-GORE-ICA, suscrito bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el

Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

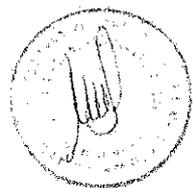
Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que el recurrente laboró bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 por el periodo del 13 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019, fecha en que se produce la extinción del contrato administrativo de servicios suscrito con el Gobierno Regional de Ica por vencimiento del plazo contractual, acumulando un tiempo de servicios de tres (03) meses y dieciocho (18) días laborados;

Que, en consecuencia, al haber concluido el contrato CAS antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, se concluye que corresponde otorgar el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, resultando procedente lo solicitado por el recurrente;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 750.00); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ochenta y tres con 70/100 soles (S/ 83.70);

Que, mediante el Memorando N° 2227-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del Sr. Christian Alexander Padilla Vizarreta, por contar la Meta 0053 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 489;





# Gobierno Regional de Ica



Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas en el importe de setecientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 750.00) a favor del Sr. Christian Alexander Padilla Vizarrata, del período comprendido entre el 13 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

### VACACIONES TRUNCAS

Del 13 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2019  
03M, 18D

Remuneración mensual percibida: S/ 2,500.00  
 $S/ 2,500.00 \times 108d / 360d = S/ 750.00$

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ochenta y tres con 70/100 (S/ 83.70) soles a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0053, Especificas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

  
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA  
SUBGERENTE